



Bruselas, 14 de marzo de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0433(COD)**

**7165/19
ADD 1**

**CODEC 608
AVIATION 46
PREP-BXT 99**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes para garantizar las conexiones aéreas básicas tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión **(primera lectura)**
- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

Declaración de la Comisión

«La Comisión está de acuerdo con las afirmaciones contenidas en el artículo [1 bis] y el considerando [5 bis] en lo que respecta a los efectos del Reglamento sobre el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del TFUE. La Comisión recuerda que ese reparto se trata exhaustivamente en los Tratados, tanto en lo que se refiere a circunstancias habituales como a circunstancias excepcionales.

En este contexto, la Comisión considera que este Reglamento no prejuzga la naturaleza de la futura relación con el Reino Unido en el ámbito de la aviación y que el ejercicio de competencia en el Reglamento es temporal y se limita estrictamente a su período de validez. Correspondrá al Consejo establecer los términos de cualquier decisión que autorice la apertura de negociaciones para una futura relación de conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE y, en general, con el Derecho de la Unión, respetando plenamente el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros.

Por otra parte, la Comisión recuerda las Orientaciones del Consejo Europeo, de 23 de marzo de 2018, sobre la futura relación con el Reino Unido, establecidas con vistas a entablar negociaciones sobre la idea general del marco de las relaciones futuras. De conformidad con el punto 11 de dichas Orientaciones, en el ámbito de la aviación el objetivo debe ser garantizar que siga habiendo conexiones entre el Reino Unido y la UE tras la retirada del Reino Unido de la Unión; esto podría lograrse, entre otros medios, mediante un acuerdo de transporte aéreo, complementado con acuerdos de seguridad y protección aéreas, velando al mismo tiempo por una clara igualdad de condiciones.

A la vista de dichas Orientaciones, la Comisión tiene la intención de presentar oportunamente la correspondiente recomendación al Consejo en el plazo más breve posible.»

Declaración de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

«Los Estados miembros consideran que son importantes unas rápidas negociaciones para un futuro acuerdo global de transporte aéreo con el RU. No obstante, la decisión de autorizar a la Comisión para que negocie dicho acuerdo requiere un estudio pormenorizado de la recomendación de la Comisión.

Los Estados miembros consideran que lo apropiado es que el futuro acuerdo global de transporte aéreo con el RU sea un acuerdo mixto de la Unión y los Estados miembros. A juicio de los Estados miembros, no hay nada en el Reglamento (en particular la segunda frase de su considerando 5) que excluya una decisión en este sentido.»

Declaración del Reino Unido

«El Reino Unido (RU):

- Acoge favorablemente la intención de la presente propuesta, que contribuirá a garantizar unas perturbaciones mínimas para los ciudadanos y las empresas de toda Europa y de fuera de ella en caso de que se cumpla el supuesto de retirada sin acuerdo. Se trata de una solución pragmática que ayudaría a dar certeza a los ciudadanos y las empresas, y el RU está dispuesto a conceder acceso recíproco a los operadores de la UE, como requiere la propuesta.
- Sin embargo, deja claro que no acepta las posiciones expuestas sobre Gibraltar.
- Reitera su certeza en relación con su soberanía sobre Gibraltar (con inclusión del territorio en el que se encuentra el aeropuerto de Gibraltar).
- En este sentido, deja claro y hace constar en acta que el RU rechaza el considerando 7 *ter*, que no es coherente con la posición jurídica del RU.
- Declara de modo firme que, dado que esta medida se adoptará siendo el RU todavía Estado miembro, la posición jurídica del RU debe quedar reflejada en los considerandos.
- Deja claro que, en el proceso de ultimación del texto, sería más apropiado utilizar en el Reglamento la formulación establecida, que reza: “El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones jurídicas del Reino de España y del Reino Unido en la controversia acerca de la soberanía sobre el territorio en el que se encuentra el aeropuerto de Gibraltar”.
- Lamenta que no se haya incluido a Gibraltar en el ámbito de aplicación de la presente medida y reitera su intención, cuando se aborden las relaciones futuras con la UE, de negociar en nombre de la totalidad de la familia del RU, incluidos sus territorios de ultramar.»